

6/R
13
15-25



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MEDIDA DE MOVIMIENTO	
03 OCT 2019	
Recibido	1516
Folio No.	36972

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:**

ALLANAMIENTO REMOTO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS.

ARTÍCULO 1º: Incorpórese el art. 170 bis de la ley Nº 12.734 de nuestra provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 170 bis: Allanamiento remoto de dispositivos tecnológicos que contengan evidencia digital.

En supuestos urgentes, tratándose de delitos en donde se haya afectado gravemente el interés público, y hubiera motivos suficientes para presumir que en determinado dispositivo tecnológico o en un sistema informático, existe evidencia digital pertinente a la investigación de un delito, el Tribunal a solicitud fundada, ordenara el registro remoto mediante la instalación de un software que permita el examen a distancia de datos informáticos de existencia previa al registro, contenida en el dispositivo tecnológico.

La orden deberá ser escrita y fundada, especificando: 1.- Los dispositivos tecnológicos o el sistema informático objeto de la medida. 2.- El alcance de la misma y el software mediante el que se ejecutará el control de la información 3.- Día y hora en que se realizará la medida y 4.- Duración de la medida, la cual deberá ser otorgada por un plazo razonable a los fines de la investigación.

Cuando quienes lleven a cabo el allanamiento remoto, tengan motivos suficientes para considerar que los datos buscados están almacenados en otro sistema informático o en una parte del mismo, podrán ampliar el registro, siempre que los datos sean legítimamente accesibles por medio del sistema inicial o estén disponibles para este. Esta ampliación del registro deberá ser autorizada por el tribunal.

Los datos informáticos a los que se tuvieron acceso mediante el allanamiento remoto, por orden del Tribunal, deberán ser conservados, practicándose las medidas necesarias para garantizar la integridad de los datos informáticos,



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

evitándose de esta manera que los mismos puedan ser modificados o destruidos”.

ARTÍCULO 2º: De Forma.


JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, propuesta de reforma enmarcada dentro de una serie de iniciativas abordadas por diferentes estamentos del estado, en materia de cibercriminalidad y obtención de evidencia digital.

Sabido es que el 15/12/2017, nuestro país aprobó por ley la Convención de Budapest sobre Ciberdelito adoptada en la Ciudad de Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001, ante la necesidad de aplicar una política penal común a nivel internacional, con el objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia, en particular mediante la adopción de una legislación penal sustantiva y procesal adecuadas, y la mejora de la cooperación internacional en la lucha contra el cibercrimen.

Así las cosas, nuestro país fue adecuando la ley penal sustantiva, incorporando delitos vinculados a la cibercriminalidad informática, sancionándose ya en el año 2008 la Ley Nº 26.388, denominada “Ley de Delitos Informáticos”, modificatoria del Código Penal argentino, mediante la cual se tipifican los llamados ciberdelitos, tales como la ciberpornografía infantil, la violación, apoderamiento y desvío de comunicaciones electrónicas, la interceptación o captación de las mismas, el acceso indebido a un sistema o



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dato informático, la publicación indebida de una comunicación electrónica, la revelación de datos que por ley deben ser secretos, el acceso indebido a un banco de datos personales, la inserción de datos falsos en un archivo de datos personales, las defraudaciones por el uso ilícito de tarjeta de crédito o débito, la defraudación informática, el daño informático.

Luego, en el año 2013, se sanciona la Ley de Grooming, bajo el N° 26904, que viene a tipificar el delito de abuso sexual digital perpetrado contra personas menores de edad por medio de comunicaciones electrónicas, y por último en marzo de 2018, el Congreso aprobó la ley N° 27.436, que penaliza la tenencia de pornografía infantil.

No obstante ello, y más allá de la incorporación al Código Penal argentino de estos ciberdelitos, la tecnología y la digitalización, sumadas a la convergencia y la globalización continuas de las redes sociales, han complejizado también la comisión y prueba de los que podrían llamarse delitos "tradicionales" tales como las calumnias e injurias, las amenazas, la extorsión, la intimidación pública, la instigación al suicidio, sólo por mencionar algunos.

Ocurre que la tecnología ha atravesado nuestras vidas, se ha hecho parte de nuestra cotidianeidad, y hoy el componente informático está presente en la comisión de todos los tipos delictivos, desafiando a quienes deben procurar la investigación y persecución de los mismos, a recabar y analizar evidencia digital.

Por ello, si bien en materia de derecho penal sustancial, Argentina ha ido dando cumplimiento a las exigencias de la Convención de Budapest, es en las exigencias a nivel de derecho procesal penal que nos hemos ido quedando atrasados respecto a la evolución tecnológica.

Atento que el dictado de los códigos de forma es materia no delegada en la Nación, es competencia legislativa de cada provincia llevar a cabo la tarea de *aggiornar* los Códigos Procesales en materia penal, dando cumplimiento a las exigencias de la Convención de Budapest, para poder investigar y perseguir los delitos informáticos y aquellos que sin serlo, tienen el componente informático en su comisión.

Si bien nuestro Código Procesal Penal establece en su artículo 159 el principio de libertad probatoria, este debe ser interpretado a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

luz de la máxima *nulla coactio sine lege*, que exige interpretar restrictivamente las disposiciones legales que coarten la libertad personal o limiten el ejercicio de un poder o derecho conferido a los sujetos del proceso, y prohíbe la interpretación extensiva y la analogía mientras no favorezcan la libertad del imputado ni el ejercicio de una facultad conferida a quienes intervienen en el procedimiento.

Por todo ello, y de acuerdo a lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe 38/96, párrafo 60, si una medida afecta derechos protegidos por la Convención Interamericana de Derechos Humanos, esta debe estar necesariamente prescrita por ley. Esa es la concreción de la máxima *nulla coactio sine lege*.

Así las cosas, el presente proyecto persigue que nuestro Código Procesal Penal se adecue a los tiempos que corren, para enfrentar los desafíos que la tecnología plantea a la hora de perseguir e investigar delitos, sean estos ciberdelitos o delitos tradicionales cuyo rastro es digital.

También fundamenta la reforma que se propone mediante el presente, la importancia de que la incorporación al procedimiento de la prueba sea legal, pues si la prueba que se agrega al proceso ha sido recabada en detrimento de garantías y derechos constitucionales, dicha prueba estaría contaminada.

De manera que, procurando amparar derechos y garantías de las personas ante el poder coercitivo del Estado, también se asegura un procedimiento transparente y válido.

Es por ello que se propone incorporar en las modificaciones, medidas probatorias que suponen, de alguna forma, una injerencia en la vida privada de las personas, así como también se propone añadir nuevas medidas de prueba y conservación exclusivas para el caso de tener que recabar y analizar evidencia contenida en dispositivos tecnológicos o en sistemas informáticos.

El registro remoto, es una medida novedosa pero que de alguna manera implica una fuerte injerencia en la privacidad de quien la soporta, por ello su solicitud deberá ser autorizada sólo en casos urgentes, cuando se trate de delitos graves, en los que la vida o integridad física o sexual



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

de una persona estén seriamente comprometidos. Asimismo, la medida debe estar debidamente fundada, debe ser necesaria y proporcional.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.


JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial